



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



## RESOLUCIÓN NO. 04-2017.-

**POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 01/2017, SOBRE PÉRDIDA DE PERSONERÍA JURÍDICA DE PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017, INTERPUESTO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: MOVIMIENTO POLÍTICO INDEPENDIENTE SEIBANO (MOPIS).**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, mediante el recurso de revisión interpuesto por el Señor Daniel Polanco Mariano, Presidente de la agrupación política: **Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS)**, a la Resolución no. **01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017.**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones;

**VISTO:** El artículo 74 de la Ley No. 275/97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, relativo a la Apelación o Revisión de las resoluciones que dicte la Junta Central Electoral y las juntas electorales. *MAK*

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004. *[Firma]*

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

**VISTA:** La Resolución No. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017. *[Firma]*

**VISTA:** la comunicación de fecha 14 de febrero del año 2017, suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral, mediante la cual se notifica a los representantes del Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), la Resolución No. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017. *[Firma]*



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**VISTO:** El recurso de revisión interpuesto en fecha 25 de abril de 2017, por el Señor Daniel Polanco Mariano, Presidente de la agrupación política: Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en contra de la Resolución no. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017.

**VISTA:** El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, levantada en fecha 14 de noviembre de 2017 (Acta No. 20/2017), en la que consta la decisión acerca del recurso de revisión incoado Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en contra de la Resolución no. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017.

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:** Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Pleno de la Junta Central Electoral decidir el reconocimiento y extinción del reconocimiento de los movimientos y agrupaciones políticas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, en su artículo 6, párrafo II, relativo al Pleno de la Junta Central Electoral, las decisiones de la Junta Central Electoral dictadas en última o única instancia son irrevocables y no pueden ser recurridas ante ningún tribunal, salvo en los casos en que la ley autorice los recursos de revisión, o cuando, juzgados en única instancia, aparezcan documentos nuevos que, de haber sido discutidos, podrían eventualmente variar la suerte final del asunto de que se trate. Este recurso, por excepción, sólo podrá ejercerse una vez.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Electoral, las resoluciones que dicten la Junta Central Electoral y las juntas electorales de conformidad con el artículo precedente, se podrá recurrir en apelación o en revisión ante la Junta Central Electoral, según que la resolución emane de alguna junta electoral o de la propia Junta Central Electoral, dentro de los tres (03) días de haber sido comunicada.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017, mediante comunicación de fecha 14 de febrero del año 2017, suscrita por el Secretario General de la Junta Central Electoral, le fue notificada a los representantes del Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), siendo recibida la misma por el señor Daniel Polanco Mariano en fecha 16 de febrero de 2017, según se ha podido constatar.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso de revisión interpuesto en fecha 25 de abril de 2017, por el Señor Daniel Polanco Mariano, Presidente de la agrupación política: Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en contra de la Resolución no. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017, fue depositado luego de vencido el plazo establecido en la Ley Electoral, para la apelación o revisión.



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Habiendo ponderado el recurso de revisión interpuesto en fecha 25 de abril de 2017, por el Señor Daniel Polanco Mariano, Presidente de la agrupación política: Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en contra de la Resolución no. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Ordinaria No. 20-2017, del 14 de noviembre del año 2017, y sus motivaciones contenidas en la presente resolución, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar como al efecto **declara** inadmisibles, el recurso de revisión interpuesto en fecha 25 de abril de 2017, por el Señor Daniel Polanco Mariano, Presidente de la agrupación política: Movimiento Político Independiente Seibano (MOPIS), en contra de la Resolución No. 01/2017, sobre Pérdida de Personería Jurídica de Partidos o Movimientos Políticos de fecha 26 de enero de 2017, por extemporáneo.

**SEGUNDO:** Ratificar como al efecto **ratifica** la decisión de esta Junta Central Electoral contenida en la Resolución No. 01/2017, sobre pérdida de personería jurídica de partidos o movimientos políticos de fecha 26 de enero de 2017.

**CUARTO:** Ordenar como al efecto **Ordena** que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y la página web de la Junta Central Electoral, como también se disponga su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, conforme lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 03 de marzo de 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

**HENRY MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

